

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
MINERO, DESAGREGA Y SUSPENDE PARCIALMENTE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N°12/ROL F-009-2018

Santiago, 1 2 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; (en adelante, “D.S. N°30”); en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta SMA para aprobar Programas de Cumplimiento (PdC) de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.
2. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N°30, definen el PdC como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la SMA, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
3. El artículo 6° del D.S. N°30 establece los requisitos de procedencia del PdC, a saber: que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de

este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente: i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos; ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; iv) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9 del D.S. N°30, dispone que la SMA para aprobar un PdC, atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargos de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará un PdC por medio del cual el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sea manifiestamente dilatorio.

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la SMA, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-009-2018

6. Mediante Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante, “Explodesa” o también “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Mina Cardenilla, ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso.

7. Con fecha 2 de mayo de 2018, Explodesa interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio. Mediante Res. Ex. N°3/Rol F-009-2018, de 11 de mayo de 2018, se rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto, teniendo presente tanto la reserva de acciones solicitada como la personería que indica y derivando el expediente al Superintendente para que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto.

8. Con fecha 11 de mayo de 2018, a solicitud de la empresa, se efectuó una reunión de asistencia de cumplimiento en que tomaron parte representantes de Explodesa y personal de ésta SMA.

9. Con fecha 16 de mayo de 2018, encontrándose dentro del plazo para presentar un PdC, el que fuera extendido a solicitud de parte mediante Res. Ex. N°2/F-009-2018, de 30 de abril de 2018, Explodesa presentó un PdC, acompañando los siguientes antecedentes: i) Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F-009-2018; ii) Oferta económica de EMARESA contenida em correo electrónico de 24 de abril de 2018; iii) Cotización de INVEREX de fecha 2 de abril de 2018; iv) Cotización de IXOM Chile S.A M/LR/018 de 17 de abril de 2018; v) Informe "Análisis de Estabilidad Botadero de Estéril Mina Cardenilla"; vi) Cotización de Nativa Vivero RFQ N°01090318 de 9 de marzo de 2018; vii) Copia de Orden de Compra N°14446 de Compañía María Minera Amalia LTDA. de 24 de agosto de 2017; viii) Copia de Presupuesto N°00-98 de MyM Servicios de 4 de mayo de 2018; ix) Carta Oficial N°114/2011 de CONAF; x) Resolución CONAF 11SF/V del 15 de marzo de 2011; xi) Resolución CONAF/R/V de 16 de julio de 2008; xii) Cotización N°00-99 de MyM Servicios fecha 16 de mayo de 2018; xiii) Copia de factura electrónica N°91 de 4 de mayo de 2017 emitida por Janette del Carmen Barra Hernández; xiv) Inventario de Vivero Catemu de 16 de mayo de 2018; xv) Cotización de Delta Agro de fecha 23 de abril de 2018; xvi) Memoria técnica "Diseño Conceptual de Canal de Contorno Mina Cardenilla"; xvii) Cotización costo de EIA en laborada por Gestión Ambiental Consultores S.A. (GAC) de fecha 15 de mayo de 2018.

10. Mediante Memorandum D.S.C. N°244/2018, de 28 de junio de 2018, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PdC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

11. Mediante Res. Ex. N°5/Rol F-009-2018, de 25 de junio de 2018, esta SMA formuló observaciones al PdC presentado.

12. Con fecha 26 de julio de 2018, a solicitud de la empresa se efectuó una segunda reunión de asistencia de cumplimiento en que tomaron parte representantes de Explodesa y personal de ésta SMA.

13. Con fecha 1 de agosto de 2018, encontrándose dentro del plazo para presentar un PdC, el que fuera extendido a solicitud de parte mediante Res. Ex. N°6/Rol F-009-2018, de 25 de julio de 2018, Explodesa presentó una segunda versión de su PdC, acompañando los siguientes antecedentes: i) Estudio para la Determinación de Efectos, Procedimiento F-009- 2018; ii) Presupuesto interno, construcción piscina, de fecha 31 de julio de 2018; iii) Coordenadas vértices, piscina de neutralización, en formato digital Excel; iv) Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de piscina de neutralización; v) Presupuesto interno, construcción canal de evacuación, de fecha 01 de agosto de 2018; vi) Cotización INVEREX, de fecha 2 de abril de 2018; vii) Cotización M/LR/018 de IXOM Chile S.A., de 17 de abril de 2018; viii) Figura N°1.2.4, Adenda N°1, RCA N°242/2008. -Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de pretil de contención; ix) Presupuesto interno, pretil de contención, de fecha 01 de agosto de 2018; x) Presupuesto interno, retiro material estéril, de fecha 01 de agosto de 2018; xi) Plano kmz, predio Colonia Agrícola, Lote AA, Rol N° 54-1; xii) Cotización, Nativa Vivero RFQ N°01090318, de fecha 09 de marzo de 2018; xiii) Orden de Compra N°14446, Compañía Minera Amalia, de fecha 24 de agosto de 2017; xiv) Presupuesto N°00-98 de MyM Servicios Limitada, de fecha 04 de mayo de 2018; xv) Factura Electrónica N°91, de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por Jeanette del Carmen Barra Hernández; xvi) Cotización N°00-99 de MM Servicios Limitada, de fecha 16 de mayo de 2018; xvii) Inventario de

los individuos de guayacanes en vivero Catemu, de fecha 16 de mayo de 2018; xviii) Reporte Final, Programa de Cumplimiento, Procedimiento Rol D-017-2016; xix) Resolución CONAF 11SF/V del 15 de marzo de 2011; xx) Cotización, Delta Agro, de fecha 23 de abril de 2018; xxi) Presupuesto interno, Seguimiento y mantención de cerco perimetral, de fecha 01 de agosto de 2018; xxiii) Cotización, Nativa Vivero RFQ N°01090318, de fecha 09 de marzo de 2018 xxiv) Propuesta Técnica-Económica EIA Continuidad y Cierre Mina Cardenilla”, Gestión Ambiental Consultores (GAC), de fecha 15 de mayo de 2018; xxv) Presupuesto interno, de fecha 01 de agosto de 2018.

14. Mediante Res. Ex. N°7/Rol F-009-2018, de 14 de agosto de 2018 se efectuó una rectificación de la formulación de cargos eliminando la Infracción N°8 imputada en la Res. Ex. N°1/F009-2018.

15. Mediante Res. Ex. N°8/Rol F-009-2018, de 16 de agosto de 2018, esta SMA formuló observaciones a la segunda versión del PdC presentado.

16. Con fecha 22 de agosto de 2018, a solicitud de la empresa se efectuó una tercera reunión de asistencia de cumplimiento en que tomaron parte representantes de Explodesa y personal de ésta SMA.

17. Con fecha 24 de agosto de 2018, encontrándose dentro del plazo para presentar un PdC, el que fuera extendido a solicitud de parte mediante Res. Ex. N°9/Rol F-009-2018, de 20 de agosto de 2018, Explodesa presentó una nueva versión de su PdC, acompañando los siguientes antecedentes: i) Estudio para la Determinación de Efectos, Procedimiento F-009- 2018; ii) Presupuesto interno, construcción piscina, de fecha 31 de julio de 2018; iii) Coordenadas vértices, piscina de neutralización, en formato digital Excel; iv) Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de piscina de neutralización; v) Presupuesto interno, construcción canal de evacuación, de fecha 01 de agosto de 2018; vi) Cotización INVEREX, de fecha 2 de abril de 2018; vii) Cotización M/LR/018 de IXOM Chile S.A., de 17 de abril de 2018; viii) Figura N°1.2.4, Adenda N°1, RCA N°242/2008. -Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de pretil de contención; ix) Presupuesto interno, pretil de contención, de fecha 01 de agosto de 2018; x) Presupuesto interno, retiro material estéril, de fecha 01 de agosto de 2018; xi) Plano kmz, predio Colonia Agrícola, Lote AA, Rol N°54-1; xii) Cotización, Nativa Vivero RFQ N°01090318, de fecha 09 de marzo de 2018; xiii) Orden de Compra N°14446, Compañía Minera Amalia, de fecha 24 de agosto de 2017; xiv) Presupuesto N°00-98 de MyM Servicios Limitada, de fecha 04 de mayo de 2018; xv) Factura Electrónica N°91, de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por Jeanette del Carmen Barra Hernández; xvi) Cotización N°00-99 de MM Servicios Limitada, de fecha 16 de mayo de 2018; xvii) Inventario de los individuos de guayacanes en vivero Catemu, de fecha 16 de mayo de 2018; xviii) Reporte Final, Programa de Cumplimiento, Procedimiento Rol D-017-2016; xix) Resolución CONAF 11SF/V del 15 de marzo de 2011; xxi) Cotización, Delta Agro, de fecha 23 de abril de 2018; xxii) Presupuesto interno, Seguimiento y mantención de cerco perimetral, de fecha 01 de agosto de 2018; xxiii) Cotización, Nativa Vivero RFQ N°01090318, de fecha 09 de marzo de 2018 xxiv) Propuesta Técnica-Económica EIA Continuidad y Cierre Mina Cardenilla, Gestión Ambiental Consultores (GAC), de fecha 15 de mayo de 2018; xxv) Presupuesto interno, sistema de conducción aguas lluvias ,de fecha 01 de agosto de 2018; xxvi) Presupuesto N°93; xxvii) Presupuesto interno, control operacional talud, de fecha 24 de agosto de 2018.

18. Con fecha 2 de octubre, mediante la Res. Ex. N°10/F-009-2018, esta SMA formuló observaciones al PdC presentado con fecha 24 de agosto de 2018.

19. Con fecha 9 de octubre de 2018, a solicitud de la empresa se efectuó una cuarta reunión de asistencia de cumplimiento en que tomaron parte representantes de Explodesa y personal de ésta SMA.

20. Con fecha 10 de octubre de 2018, encontrándose dentro del plazo para presentar un PdC, el que fuera extendido a solicitud de parte mediante Res. Ex. N°11/Rol F-009-2018, de 8 de octubre de 2018, Explodesa presentó una nueva versión de su PdC, acompañando los siguientes antecedentes: i) Estudio para la Determinación de Efectos, Procedimiento F-009- 2018; ii) Presupuesto interno, construcción piscina, de fecha 31 de julio de 2018; iii) Coordenadas vértices, piscina de neutralización, en formato digital Excel; iv) Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de piscina de neutralización; v) Presupuesto interno, construcción canal de evacuación, de fecha 31 de julio de 2018; vi) Cotización INVEREX, de fecha 2 de abril de 2018; vii) Cotización M/LR/018 de IXOM Chile S.A., de 17 de abril de 2018; viii) Figura N°1.2.4, Adenda N°1, RCA N°242/2008; ix) Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de estado de avance de la construcción de pretil de contención; x) Presupuesto interno, pretil de contención, de fecha 01 de agosto de 2018; xi) Plano kmz, predio Colonia Agrícola, Lote AA, Rol N°54-1; xii) Cotización, Nativa Vivero RFQ N°01090318, de fecha 09 de marzo de 2018; xiii) Orden de Compra N°14446, Compañía Minera Amalia, de fecha 24 de agosto de 2017; xiv) Presupuesto N°00-98 de MyM Servicios Limitada, de fecha 04 de mayo de 2018; xv) Presupuesto interno, implementación procedimiento, de fecha 24 de agosto de 2018; xvi) Presupuesto interno, retiro material estéril, de fecha 01 de agosto de 2018; xvii) Factura Electrónica N°91, de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por Jeanette del Carmen Barra Hernández; xviii) Cotización N°00-99 de MM Servicios Limitada, de fecha 16 de mayo de 2018; xix) Inventario de los individuos de guayacanes en vivero Catemu, de fecha 16 de mayo de 2018; xx) Reporte Final, Programa de Cumplimiento, Procedimiento Rol D-017-2016; xxi) Resolución CONAF 11SF/V del 15 de marzo de 2011; xxii) Cotización, Delta Agro, de fecha 23 de abril de 2018; xxiii) Presupuesto interno, Seguimiento y mantención de cerco perimetral, de fecha 01 de agosto de 2018; xxiv) Propuesta Técnica-Económica EIA Continuidad y Cierre Mina Cardenilla, Gestión Ambiental Consultores (GAC), de fecha 15 de mayo de 2018; xxv) Presupuesto interno, sistema de conducción aguas lluvias, de fecha 01 de agosto de 2018; xxvi) Presupuesto interno, control operacional talud, de fecha 24 de agosto de 2018; xxvii) Formularios E-300, de enero a septiembre de 2018; xxviii) Presupuesto interno, control operacional talud, de fecha 10 de octubre de 2018; xxix) Res. Ex. N°364/2017, SERNAGEOMIN; xxx) Certificado RPM-19.1_5411, SERNAGEOMIN; xxxi) RCA N°242/2008, "Proyecto Mina Cardenilla"; xxxii) RCA N°867/2006, "Proyecto Minero UVA"; xxxiii) RCA N°351/2016, "Proyecto Continuidad Operacional Mina Uva".

DE LA FALTA DE PROCEDENCIA DE PDC EN CASO DE IMPUTARSE DAÑO AMBIENTAL

21. El artículo 42, inciso tercero de la LO-SMA, establece una serie de impedimentos jurídicos para la presentación de este instrumento, estableciendo que "[n]o podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la

Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves [...]". Lo anterior, permite afirmar entonces, que el instrumento en análisis, sólo es procedente bajo ciertas consideraciones y no puede ser utilizado en cualquier escenario.

22. Luego, considerando el elemento sistemático de interpretación de la Ley, puede sostenerse que el PdC es procedente, sólo en ciertos supuestos y no es aplicable su presentación para todo el catálogo de infracciones que establece la LO-SMA en su artículo 35. Tal es el caso de aquellas calificadas de conformidad al literal a) de los numerales 1 y 2, del artículo 36, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la LO-SMA.

23. Al respecto, esta SMA ha sido consistente en sostener que la presentación de un PdC no es procedente en caso de infracciones que hayan causado daño ambiental, sea éste susceptible, o no, de reparación, por existir en la misma LO-SMA o en la Ley N°19.300, otros mecanismos jurídicos aplicables a infracciones que hayan ocasionado daño ambiental.

24. Por tanto, quien concurra ante la SMA con una propuesta de PdC, deberá presentar un plan de acciones y metas para todas aquellas infracciones sobre las cuales sea procedente y sobre las que el legislador no haya establecido otros mecanismos jurídicos a su respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la LO-SMA ya analizado.

25. En este caso, el Cargo N°9 de la Res. Ex. 1/F-009-2018, fue clasificado como gravísimo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, y que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación. Por lo anterior, mediante Res Ex. N°5/F-009-2018, se le indicó a Explodesa que no corresponde que dicha infracción forme parte del PdC presentado.

26. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe señalar que Explodesa no adolece de ningún impedimento para la presentación de un PdC, estando, por ende, completamente habilitado para su presentación por las infracciones sobre las que éste proceda en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-009-2018.

27. En razón de lo anterior, a partir de la Res. Ex. N°5/Rol F-009-2018, la discusión acerca del contenido del PdC se centró en el resto de las infracciones imputadas. Así, para el caso de ser aprobado el PdC, corresponde que se desagregue el procedimiento en dos, de tal forma que respecto de las infracciones incluidas en el PdC aprobado se suspenda el procedimiento sancionatorio, mientras que respecto de la Infracción N°9 se prosiga con el procedimiento sancionatorio con vías a la emisión de un dictamen y posterior resolución sancionatoria.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO

28. Los hechos constitutivos de infracción, imputados de conformidad a la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018 (rectificada por Res. Ex. N°7/Rol F-009-2018), respecto de los cuales procede la presentación de un PdC, consisten en infracciones a las que

se refiere el artículo 35 a), en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

29. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un PdC establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, en relación a la última versión refundida del PdC propuesto por Explodesa:

A. INTEGRIDAD

30. El criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la normativa ya mencionada, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, respecto de las cuales proceda la presentación de un PdC, así como también de sus efectos.

31. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente caso la empresa presentó acciones y metas para retornar al cumplimiento respecto de cada una de las infracciones sobre las cuales era procedente la presentación de PdC, tal como se expone en la siguiente tabla:

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
1	La no implementación de la piscina de neutralización de las aguas que drenan desde el botadero de estériles.	1.1. Construir piscina de neutralización de aguas que drenen desde el botadero de estériles, de acuerdo a lo aprobado en la RCA N°242/2008. 1.2. Construcción de canal de evacuación de aguas desde la piscina de neutralización hacia quebrada de acuerdo a lo indicado en el Adenda N°3, Plano MC-04, del Proyecto aprobado por RCA N° 242/2008. 1.3. Implementación de un Programa de Monitoreo de aguas que drenen desde el botadero. 1.4. Elaborar e implementar un Procedimiento de trabajo que asegure que las aguas drenadas desde el botadero de estériles, cumplan con límites establecidos en la NCh. 1.333 y en el D.S. N°90/2000, MINSEGPRES, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
2	El pretil implementado no previene la proyección de escombros ladera abajo del botadero.	2.1. Complementar y restaurar pretil de contención del botadero de estériles. 2.2. Implementación de un Procedimiento de verificación de condiciones y funcionamiento del pretil de contención. 2.3. Retiro del material estéril deslizado fuera del botadero ladera abajo.

3	Se reforestó una superficie menor a la exigida en la RCA, con una densidad menor y con diferencias en la composición de las especies. En específico: se reforestó una superficie de 4,4 y no de 5 ha como dispone al RCA; la densidad que presenta la plantación ejecutada es de 400 pl/ha, la cual es menor a la densidad de 714 (pl/ha) establecida en la RCA; y se constató que existen diferencias con respecto a la composición de especies propuesta, constatándose en ese sentido sólo a las especies Quillaja saponaria y Senna candolleana (Cassia closiana).	3.1. Plantación de 600 individuos de las especies <i>Quillaja saponaria</i>, 600 individuos de <i>Cryptocarya alba</i>, 120 individuos de <i>Cassia closiana</i>, y 62 individuos de <i>Schinus molle</i>, para obtener una densidad de 714 (pl/ha) en las 4,4 ha actualmente reforestadas. 3.2. Plantación de 0,6 ha (428 individuos) de las especies <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Cryptocarya alba</i>, <i>Cassia closiana</i>, <i>Schinus molle</i> para asegurar una densidad de 714 (pl/ha) en predio Lote B Hacienda Los Cerrillos, Rol 64-3. Esta plantación tiene por objetivo completar las 5 ha comprometidas a reforestar con individuos de las especies antes indicadas. 3.3. Realizar acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas en cumplimiento de las Acciones N° 10, 11 y 12, con el objetivo de garantizar un porcentaje de predimiento igual o superior al 75% de aquello que se ha comprometido. 3.4. Realizar acciones de seguimiento de las plantaciones ejecutadas en cumplimiento de la Acción N° 14, con el objetivo de garantizar un estado fitosanitario normal.
4	Inexistencia de plantación de 490 Guayacanes.	4.1. Aprovechamiento de individuos suficientes para la plantación de guayacanes comprometidos en las Acciones N° 17 y 18 de este Programa. 4.2. Plantación de 490 individuos de guayacanes de conformidad con Resolución CONAF 115F/V del 15 de marzo de 2011, con objeto de dar cumplimiento al Considerando 3.9.3 de la RCA N° 242/2008. 4.3. Realizar acciones de mantención de las plantaciones ejecutadas en cumplimiento de las Acciones N° 17 y 18 con el objetivo de garantizar un porcentaje de predimiento igual o superior al 75%
5	Se plantó un número menor al comprometido de ejemplares <i>Lithrea caustica</i> . Se constataron 220 y el número comprometido era 240. Además, las áreas que el titular indica, no se encuentran cercadas.	5.1. Instalación de cerco perimetral en área de reforestación de 1.300 m2 a que se refiere el Considerando 3.9.4. letra c) de la RCA N° 242/2008. 5.2. Plantación de 20 individuos de <i>Lithrea caustica</i> (litre) con el objetivo de completar la plantación comprometida en el Considerando 3.9.4 de la RCA N° 242/2008. 5.3. Ejecutar acciones mantención de las plantaciones asociadas a las Acciones N° 21 y 22 con el objetivo de garantizar un porcentaje de predimiento igual o superior al 75%. 5.4. Seguimiento y mantención de cerco perimetral comprometido en la Acción N° 20.

6	La no implementación de los canales de contorno perimetrales aguas arriba de la cantera de la mina y en la cabecera del botadero de estériles.	6.1. Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que considere la implementación de canales de perimetrales para la evacuación de aguas lluvia en la cabecera del botadero de estériles y aguas arriba de la cantera con sus cámaras de sedimentación asociadas, y obtención de RCA favorable. 6.2. Construcción e implementación de un sistema temporal de conducción de aguas lluvias mediante el acondicionamiento de obras para evitar el escurrimiento de aguas lluvias ladera abajo del proyecto. 6.3. Ejecutar actividades de inspección y mantención del sistema temporal de conducción de aguas lluvias. 6.4. Reingreso al sistema de evaluación del EIA, para obtención de RCA favorable.
7	El proyecto no cuenta con resolución de SERNAGEOMIN que autoriza para establecer apilamiento de residuos mineros y el botadero de estériles.	7.1. Reconfigurar talud del botadero de estéril en el sector de perfil 1, considerando pasar de un talud 1,33:1 (H:V) a un talud de 1,67:1 (H:V). 7.2. Ajustar el volumen de extracción de mineral a lo dispuesto en el Cons. 3.4.5 de la RCA N° 242/2010, es decir, a una suma igual o inferior a 15.000 ton/mes. 7.3. Presentación de antecedentes del PAS 136 en el EIA comprometido en la Acción N°25, y obtención de RCA favorable. 7.4. Presentación ante el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de solicitud para obtención del PAS 136 para establecer apilamiento de residuos mineros y botadero de estériles, considerando características actuales del Proyecto. 7.5. Mientras no se obtenga la respectiva RCA comprometida en la Acción N°25 y el PAS N°136 comprometido en la Acción N°31, el titular mantendrá el control operacional del botadero de estériles de acuerdo a lo dispuesto por la RCA N° 242/2008, y dispondrá el material estéril en botadero asociado a Mina Uva Y, en cuanto se obtenga autorización sectorial, en botadero ubicado en Curva El Zorro. 7.6. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. 7.7. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la

	ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.
--	--

32. La segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos que corresponde. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

33. De conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por la empresa contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018 (rectificada por Res. Ex. N°7/Rol F-009-2018), por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. EFICACIA

34. El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, y conjuntamente con ello el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

35. En cuanto a la eficacia de las acciones y metas propuestas por Explodesa para efectos de asegurar al cumplimiento de la normativa infringida, corresponde señalar: que frente a las infracciones que implican la omisión de la construcción de obras de infraestructura o su implementación defectuosa, como lo son las infracciones N°1, 2 y 6, las acciones propuestas consideran, en lo modular, la implementación y/o mejora de las obras que fueron omitidas; frente a las infracciones que implican la omisión de obligaciones relativas a reforestación de especies arbóreas y arbustivas, como lo son las infracciones N°3, 4 y 5, las acciones propuestas se enfocan en la plantación y mantención de los individuos necesarios para cumplir con el número y densidad establecido en la RCA; por último, frente a la infracción N°7, que implica la omisión de obtener un permiso ambiental sectorial (PAS) para el botadero de estériles, se propone, en lo modular, buscar la obtención del PAS indicado en el marco de una nueva evaluación y disponer medidas tendientes a cumplir con lo dispuesto en la RCA N°242/2008, en relación con el uso del botadero.

36. De esta forma, se estima que respecto de la totalidad de las infracciones que han sido incluidas en el presente PdC, Explodesa ha propuesto acciones que son eficaces en retornar al cumplimiento de la normativa ambiental.

37. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que mediante la propuesta de disposición de material estéril en el botadero ubicado en la Curva el Zorro en la acción propuesta N°33, relativa a la infracción N°7, no se cumple con retornar al cumplimiento normativo, en particular de lo dispuesto en la RCA N°242/2008, ni tampoco en un sentido amplio, de cumplir con el espíritu de la regulación ambiental de actividades productivas de la naturaleza y

características de Mina Cardenilla, que buscan la disposición de material estéril en botaderos que han sido evaluados ambiental y sectorialmente. En razón de falta de eficacia de dicha acción, corresponde que se efectúe una modificación de oficio, de tal forma de eliminar la posibilidad de disponer material estéril en un botadero que no ha sido sometido al SEIA.

38. En cuanto a la eficacia de las acciones y metas propuestas por Explodesa para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, a continuación, se presenta un cuadro en el que se exponen los efectos constatados y las medidas que se adoptarán:

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	La no implementación de la piscina de neutralización de las aguas que drenan desde el botadero de estériles.	No se constataron efectos como consecuencia de esta infracción, y en consecuencia no se incorporan medidas al respecto. Para acreditar dicha constatación, la empresa acompañó documento “Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F-009-2018”, el que se acompaña en Anexo A. De lo señalado es posible acreditar que la no implementación de la piscina de neutralización no ha afectado cuerpos de agua existentes en las inmediaciones del Botadero, lo anterior teniendo a la vista principalmente los resultados de los análisis del test ABBA acompañados, que señalan que las muestras analizadas no presentan características de ser potencialmente formadoras de drenaje ácido. Del mismo modo, se descartan posibles efectos sobre el hábitat de la flora y fauna silvestre circundante, ya que aguas abajo de la Mina Cardenilla, las formaciones vegetacionales tienen una densidad similar a la matriz vegetal del ecosistema en que se inserta el proyecto; y la presencia de especies arbóreas y las condiciones de resiliencia del suelo, permiten el desarrollo de fauna en el área ubicada aguas abajo del botadero de estériles. Para respaldar lo anteriormente señalado, se presenta el trabajo realizado por Elórtogui y Moreira (20024) en La Campana, quienes señalan que la presencia de vegetación permite la subsistencia de una gran variedad de especies de fauna; y se hace referencia a lo constatado a través del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-177-V-RCA-IA (Fig. 27 y 28,)), donde se señaló que en las cercanías de un camino existente, se constató la presencia de especies nativas como son <i>Liolaemus monticola</i> y <i>Philodryas chamissonis</i> .
2	El pretil implementado no previene la proyección de escombros ladera abajo del botadero.	Se constató como efecto la afectación mecánica de 6 ejemplares de litre, presentando análisis que descarta la existencia de otros efectos dado que no se ha constatado un fenómeno de erosión fluvial significativo aguas abajo del botadero de estériles; presentando además análisis de

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		parámetros de estabilidad del botadero, a través del Informe “Análisis de Estabilidad Botadero de Estéril Mina Cardenilla”. Para hacerse cargo de dicho efecto, el titular presenta las siguientes acciones: 1. Se retirará el material proveniente del botadero de estériles de modo de mantener limpio y despejado el área adyacente al mismo 2. Se plantarán 6 individuos de la especie <i>Lithraea caustica</i> (Litre) en la misma área en que se encuentran los individuos afectados y 54 individuos de la misma la especie en área que presentan características topográficas y ambientales similares al área intervenida. En particular, se utilizará el predio Colonia Agrícola, Lote AA, Rol N°54-1. 3. Se realizarán acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas los individuos de <i>Lithraea caustica</i> (Litre), con el objetivo de garantizar un porcentaje de prendimiento igual o superior al 75%.
3	Se reforestó una superficie menor a la exigida en la RCA, con una densidad menor y con diferencias en la composición de las especies. En específico: se reforestó una superficie de 4,4 y no de 5 ha como dispone al RCA; la densidad que presenta la plantación ejecutada es de 400 pl/ha, la cual es menor a la densidad de 714 (pl/ha) establecida en la RCA; y se constató que existen diferencias con respecto a la composición de especies propuesta, constatándose en ese sentido sólo a las especies <i>Quillaja saponaria</i> y <i>Senna candolleana</i> (<i>Cassia closiana</i>).	Existe un efecto negativo potencial sobre el componente flora y vegetación, a consecuencia de que la reforestación ejecutada es insuficiente en términos de especies, así como de superficie, ya que el actual bosque sería insuficiente desde un punto de vista ecosistémico, debido a que la densidad de individuos es menor que la comprometida, lo que limitaría la conformación de un bosque nativo que perdure en el tiempo, cuyo análisis detallado se presenta en el “Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F-009-2018”, acompañado en Anexo A. Para hacerse cargo del efecto negativo descrito, Explodesa plantará individuos suficientes para dar cumplimiento a las brechas detectadas, compensando además el retraso de su ejecución, plantando individuos de especies de menos de 0.5 metros de altura, con una densidad de 1.040 plantas por hectáreas, para lograr el proceso de regeneración que se ha detenido por la no implementación de la medida objeto de la infracción imputada. Dicha compensación, en razón de su estado de sucesión vegetacional, se realizará en un período paralelo a la reforestación comprometida para hacerse cargo de la infracción, de modo que la sinergia de ambos procesos de plantación genere el efecto comprendido en la respectiva evaluación ambiental. Además, se realizarán acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas.
4	Inexistencia de plantación de 490 Guayacanes.	Existe un potencial efecto negativo sobre la flora en categoría de conservación, <i>Porlieria chilensis</i> (Guayacanes), dado que el proyecto a la fecha no ha compensado el impacto asociado; por lo que la falta de establecimiento de los 490 ejemplares

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		de <i>Porlieria chilensis</i>, potencialmente incide negativamente en la regeneración natural de la especie. El análisis se encuentra contenido en “Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F009-2018”, acompañado en Anexo A. Para hacerse cargo de este efecto, Explodesa plantará individuos de la especie mencionada, suficientes para dar cumplimiento a las brechas detectadas, compensando los efectos del retraso de su ejecución, plantando 100 individuos de guayacanes. Dicha compensación, en razón de su estado de sucesión vegetal, se realizará en un período paralelo a la reforestación comprometida para hacerse cargo de la infracción, de modo que la sinergia de ambos procesos de plantación genere el efecto comprendido en la respectiva evaluación ambiental. Además, se realizarán acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas.
5	Se plantó un número menor al comprometido de ejemplares <i>Lithrea caustica</i>. Se constataron 220 y el número comprometido era 240. Además, las áreas que el titular indica, no se encuentran cercadas.	Existe un potencial efecto negativo en el componente flora y vegetación asociado a la regeneración natural de la especie <i>Lithrea caustica</i>, al haber plantado un menor número de ejemplares al comprometido. El detalle de este análisis se encuentra contenido en “Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F009-2018”, acompañado en Anexo A. Para hacerse cargo de dicho efecto Explodesa plantará individuos de <i>Lithrea caustica</i> suficientes para dar cumplimiento a las brechas detectadas, compensando además el retraso de su ejecución, con la plantación de 4 individuos de <i>Lithrea caustica</i> (litre) con el objetivo de compensar el retraso de la plantación comprometida en el Considerando 3.9.4 de la RCA N°242/2008. Dicha compensación, en razón de su estado de sucesión vegetal, se realizará en un período paralelo a la reforestación comprometida para hacerse cargo de la infracción, de modo que la sinergia de ambos procesos de plantación genere el efecto comprendido en la respectiva evaluación ambiental. Además, se realizarán acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas.
6	La no implementación de los canales de contorno perimetrales aguas arriba de la cantera de la mina y en la cabecera del botadero de estériles.	No se verifican efectos negativos como consecuencia de esta infracción; y en consecuencia no se incorporan medidas al respecto. Para acreditar dicha constatación, la empresa acompañó documento “Informe Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F-009-2018”, en el que se señala que la inexistencia de los canales no ha comprometido la estabilidad de taludes y el rajo de la mina,

N°	Infraacciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infraacciones
		por lo que no se evidencia la ocurrencia del fenómeno de erosión, arrastre de sedimentos, y escombros ladera abajo, ya que la escorrentía generada es exigua y ha ingresado al rajo, para luego evaporarse en su interior, al igual que los fenómenos de erosión local que se han generado.
7	El proyecto no cuenta con resolución de SERNAGEOMIN que autoriza para establecer apilamiento de residuos mineros y el botadero de estériles.	No se verifican efectos negativos como consecuencia de esta infracción; y en consecuencia no se incorporan medidas al respecto. Para acreditar dicha constatación, la empresa acompañó documento “Estudio Técnico para la Determinación de Efectos Procedimiento de Sanción Rol F-009-2018”, acompañado en Anexo A, que señala que la omisión de la tramitación y obtención del referido permiso no ha ocasionado efectos negativos en la operación misma del botadero, dado que se acredita la inexistencia de drenajes ácidos provenientes del mismo, en razón de los resultados de los análisis del test ABBA que señalan que las muestras analizadas no presentan características de ser potencialmente formadoras de drenaje ácido. Además, la empresa presentó, el análisis de parámetros de estabilidad del botadero, a través del Informe “Análisis de Estabilidad Botadero de Estéril Mina Cardenilla”

C. VERIFICABILIDAD

39. El criterio de verificabilidad, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N°30, que exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

40. En este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

41. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

42. En relación a las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente Resolución, que lo aprueba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos

que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

43. En relación con los reportes iniciales asociados a las acciones en ejecución, se debe señalar que se entenderá que los mismos deberán ser incorporados por la empresa, en el marco del primer reporte de avance asociado a dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

44. En otro orden de ideas, se hace presente respecto a la inclusión del término anticipado descrito en el artículo 36 del RSEIA, como un impedimento eventual en la acción N°25, que dicha figura procede de acuerdo a la ley en caso de que el estudio ingresado carezca de información relevante o esencial para su evaluación y que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Lo anterior implica un grado de negligencia por parte del titular, dado que efectuar los estudios o análisis necesarios, así como entregar información relevante y esencial para el desarrollo del estudio es únicamente responsabilidad de la empresa. Por lo anterior, no corresponde sea considerada dicha circunstancia como un impedimento eventual dentro del PdC.

45. Sin perjuicio de lo dicho en el considerando anterior, en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PdC, corresponde informar a la SMA, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico que se informen en el marco del reporte de avance que corresponda.

46. Por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el PdC presentado por Explodesa cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, sin embargo, corresponde realizar las correcciones de oficio que se indicarán a continuación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Explodesa con fecha 10 de octubre de 2018.

II. **REALIZAR LAS CORRECCIONES DE OFICIO** que se indican a continuación:

1) **Correcciones generales:**

1.1) En relación con los impedimentos descritos en el respectivo acápite de la sección “Impedimentos Eventuales” y la “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”; para las acciones 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 y 23, asociadas a plantaciones y/o mantenciones para hacerse cargo de las respectivas infracciones y de sus efectos; incorpórese las siguientes frases:

“Impedimentos: Incendios que afecten la realización de las actividades de plantación, o bien, se destruya o altere total o parcialmente el área en se plantarán los individuos plantados”.

“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: En caso de verificarse el impedimento antes descrito, se informará a la SMA los antecedentes correspondientes en el marco del reporte de avance siguiente asociado al seguimiento de la ejecución del PDC, tales como registro fotográfico, correos electrónicos, informe

de experto, o cualquier otro antecedente que acredite la ocurrencia del impedimento y su extensión. Del mismo modo se informará la (s) acción (es) de reforestación y fechas de ejecución de las mismas, que den cuenta del cumplimiento de la acción comprometida. Dicha ejecución no se extenderá más allá de la temporada de plantación siguiente, de acuerdo a las características propias de la especie a reforestar”.

1.2) Los otros impedimentos descritos por la empresa, corresponde que sean eliminados en consideración a que, en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PdC, se debe informar a la SMA, para su ponderación del hecho, según las circunstancias del caso específico que se informen en el marco del reporte de avance que corresponda.

2) **Respecto del Cargo N°1:**

En relación con la Acción N°3, se deben realizar

las siguientes correcciones:

2.1) En forma de implementación se debe indicar que se trata de la RCA N°242/2008;

2.2) Agregar, en frecuencia de monitoreos, actividades a realizarse después de cada evento de precipitación, como se señala en el considerando 3.15.2 de la RCA N°242/2008. En la misma línea, en indicadores de cumplimiento, corregir: “Ejecución de monitoreos mensuales y después de cada evento de lluvia de calidad de aguas conforme al programa establecido el considerando 3.15.2 de la RCA 248/2008”;

2.3) Se hace presente que debe incluirse en los medios de verificación a reportar, que en caso que no existan aguas drenadas que permitan realizar el monitoreo, igualmente se deben adjuntar certificado del laboratorio en que se acredite la ejecución del muestreo, indicando dicha situación, incorporando los respectivos registros de terreno que den cuenta de la misma.

3) **Respecto del Cargo N°3:**

En relación con la Acción N°15, se deben

realizar las siguientes correcciones:

3.1) Incorporar acciones de mantenimiento de las plantaciones ejecutadas en cumplimiento de la Acción N°14, tales como riego y replante en caso de ser necesario. Lo anterior, dado que la falta de acciones de mantención para las plantaciones comprometidas en la Acción N°14, no asegura el cumplimiento de la meta comprometida por la empresa correspondiente a “Lograr, al término del PdC, un porcentaje igual o superior al 75% de prendimiento de las plantaciones comprometidas para hacerse cargo de la infracción y los efectos informados a través de la ejecución de las acciones que forman parte del Programa de Cumplimiento”;

3.2) En forma de implementación se debe eliminar lo señalado en el último párrafo, desde donde se señala “En el mismo Anexo se fundamenta también su exclusión de las medidas de mantención comprometidas en la Acción N°13, y que -en síntesis- consideran dicha circunstancia para recrear de la manera más análoga posible las condiciones de bosque natural que se busca compensar. Sin perjuicio de ello, igualmente se compromete un seguimiento de esta plantación tal como se establece en la Acción N°15 de este Programa”, lo anterior en razón de lo ya señalado para efectos de la Acción N°13.

Respecto del Cargo N°6:

4.1) En la Acción N°25, se debe eliminar el impedimento eventual N°1 y respecto del impedimento eventual N°2, sustituir por el siguiente texto: “Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la

tramitación. Caso en el cual, el infractor debe acreditar la debida diligencia para la obtención de los pronunciamientos en los plazos comprometidos, demostrando el cumplimiento de los plazos que sean de cargo del infractor; la entrega oportuna y completa de la información; y, la solicitud a la autoridad que se pronuncie derechamente sobre la presentación realizada, al menos un mes antes del vencimiento del plazo comprometido”.

4.2) Modificar el acápite de “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento” de dicha sección eliminando la mención respecto del impedimento N°1 y respecto del impedimento N°2 indicar lo siguiente: “Para el impedimento N°2: a) Se remitirán los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC si resulta vencido el plazo establecido, estando pendiente la calificación ambiental del proyecto. b) Se entregará copia del expediente electrónico del procedimiento de evaluación a la fecha del respectivo reporte periódico.”

Respecto del Cargo N°7:

5.1) En la Acción N°31, se modifica el acápite de “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento” de dicha sección eliminando la mención respecto del impedimento N°1 y respecto del impedimento N°2 indicar lo siguiente: “Para el impedimento N°2: a) Se remitirán los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC si resulta vencido el plazo establecido, estando pendiente la calificación ambiental del proyecto. b) Se entregará copia del expediente electrónico del procedimiento de evaluación a la fecha del respectivo reporte periódico.”

5.2) Modifíquese el texto de la acción N°33 por el siguiente: “Mientras no se obtenga la respectiva RCA comprometida en la Acción N°25 y el PAS N°136 comprometido en la Acción N°31, el titular se abstendrá de depositar material en el botadero de estériles existente en Mina Cardenilla y mantendrá el control operacional de éste, de acuerdo a lo dispuesto por la RCA N°242/2008. Lo anterior implica que el material estéril que sea necesario depositar, se dispondrá transitoriamente en el botadero asociado a Mina Uva, bajo la condición de que se cumpla con las obligaciones ambientales y características que debe tener la disposición de material en dicho botadero, de acuerdo a su autorización ambiental y sectorial. Lo anterior, dado que a la fecha el botadero existente en Mina Cardenilla supera los parámetros establecidos en la RCA N°242/2008”.

5.3) Elimínese toda referencia al botadero de la Curva el Zorro en el presente PdC.

5.4) Se debe incluir en el reporte de avance y final referido a esta acción, un informe que acredite el cumplimiento de las obligaciones ambientales y características que debe tener la disposición de material en el botadero de Mina Uva, de acuerdo a su autorización ambiental y sectorial.

III. DESAGREGAR Y CONTINUAR con el procedimiento Rol F-009-2018, por cuerda separada, sólo respecto de la infracción N°9. Infracción que ha sido calificada como gravísima por haber ocasionado daño ambiental irreparable, razón por la cual no corresponde sea incluida en un PdC.

IV. SUSPENDER PARCIALMENTE el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2018, respecto de las infracciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol P-001-2019. Dicho procedimiento podrá

reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que, en línea con lo dispuesto en el resolvo anterior, a partir de la notificación de la presente resolución, se reanuda el plazo que corresponde para presentar descargos respecto de la infracción N°9, el que fuera suspendido según lo dispuesto en el Resolvo V de la Res. Ex N°1/F-009-2018.

VI. **SEÑALAR** que Explodesa tiene un **plazo de 10 días hábiles para cargar el contenido de su PdC, incorporando las correcciones de oficio.** Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N°166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. **HACER PRESENTE** que Explodesa deberá remitir los reportes iniciales asociados a sus acciones en ejecución, en el marco de los primeros reportes de avance asociados a cada una de dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

VIII. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Explodesa que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta SMA relativas al cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

IX. **HACER PRESENTE** a la Empresa que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N°30, y artículo 42 inc. 4° de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica .

X. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el PdC, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XI. **SEÑALAR** que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$ 1.015.648.000 (mil quince millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos) sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el PdC y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XII. **HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inc. 2 de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento, será de 2 años desde su aprobación, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo Programa de Cumplimiento. Por su parte, el reporte final, para efectos

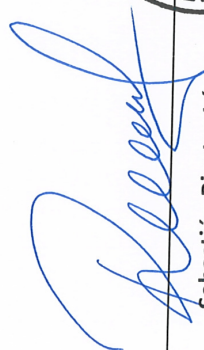
de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en 15 hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XIII. TENER PRESENTE que, la resolución de aprobación de un programa de cumplimiento corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia, entre otros aspectos, respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el Programa de Cumplimiento presentado por el infractor, así como también respecto de los indicados en el artículo 9, inciso tercero, del Reglamento¹. En consecuencia, una vez aprobado el Programa no procederán modificaciones al mismo que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación², sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

XIV. TENER PRESENTE que, ante la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PdC, y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en éste, deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa.

XV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XVI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, la presente resolución, a Miguel Yáñez Zerené en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliados para estos efectos en Miraflores 178, piso 7, Santiago


Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Miguel Yáñez Zerené Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores 178, piso 7, Santiago.

¹ En este inciso se señala: “En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifestamente dilatorios”.

² El PDC presentado puede contemplar la ocurrencia de determinados eventos o “impedimentos” que ocasionen un retraso en la ejecución de una acción o la activación de una acción alternativa. Puesto que estos impedimentos, y sus consecuencias previstas, formarían parte del PDC si este es aprobado, estos no constituyen modificaciones al mismo. En caso de ocurrencia de un impedimento, esto debe ser informado a la SMA en el marco de los reportes de seguimiento del mismo.

CC:

- Fiscalía SMA
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.